



# Resolución Jefatural Nº 00332/2010-INIA

Lima, 29 OCT 2010 de .....

VISTO : La Sentencia Nº 070-2007-7-JTL, del 07/05/2007, del 7º Juzgado

Laboral de Lima – Expediente Nº 183407-2005-00482-0, que ordena el pago de Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios, Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas y Truncas, y Gratificaciones, confirmada con Sentencia, del 07/04/2009 – Expediente Nº 7306 - 1<sup>ra</sup>. Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los autos seguidos, por el demandante **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES**, para las acciones de programación de pago con cargo a la Sede Central del Instituto, según lo establecido por la Ley Nº 27864, con cargo al presente ejercicio fiscal 2009; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley Nº 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley Nº 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3<sup>ra</sup>. Disposición del Decreto Legislativo Nº 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo “diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria”, encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley Nº 4916 derogado por el Decreto Legislativo Nº 728, conforme a lo establecido por la 10<sup>ma</sup>. 1<sup>ra</sup>. Disposición Transitoria, de la Ley Nº 25902;

Que, la Unidad Operativa 002: Estación Experimental DONOSO - HUARAL, para cumplir con las actividades temporales, suscribió con el demandante **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES**, contratos de Locación de Servicios, que no generan vínculo laboral con la Institución; sin embargo a la culminación de la vigencia del período de contratación presentó demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, Expediente Nº 183407-2005-00482-0, emitiendo el 7º Juzgado de Trabajo de Lima, la **Sentencia Nº 070-2007-7JTL**, de fecha 07/05/2007, que precisa “se advierte elementos de juicio que permiten razonablemente admitir la existencia de una relación individual de trabajo: Así se tiene que a Fs. 03 corre el camé de identidad (...) otorgado por la Estación Experimental DONOSO (...), dependencia de la demandada donde laboraba el actor, documentos que no ha sido tachada por la demandada y acredita en efecto la existencia de una relación laboral entre las partes; Que, a Fs 37 a 88, corren los listados de pagos efectuados al demandante en el cual se advierte la regularidad en la percepción de dichos pagos, es decir en forma mensual (...) en consecuencia se advierte se advierte la frecuencia mensual (...) es decir existía regularidad en los pagos (...); Que de Fs 90 a 237, obran los listados relación de ingreso y salida del personal (...), advirtiéndose la hora de ingreso y de salida del actor con la firma correspondiente, documentos estos que demuestran que el actor se encontraba sujeto a un horario de trabajo y por tanto no se puede argumentar la existencia de un contrato de locación de servicios, en el cual no existe control alguno de ingreso y salida (...), Que de Fs 261 a 264 corre la relación de cheques pagados al actor durante toda su relación laboral (...) que en consecuencia se corrobora más aún la existencia de los elementos del contrato de trabajo; por otro lado la demandada no ha acreditado que el actor se haya servido de sustitutos para cumplir con su labor para el cual fue contratado, por tanto no puede aducir la existencia de un contrato de locación de servicios; Que siendo así es aplicable al caso de autos el principio de primacía de la realidad. (...); TERCERO: Que bajo estas consideraciones, es pertinente liquidar los beneficios sociales peticionados por el actor en base a los siguientes datos laborales fecha de ingreso: 01.05.97; fecha de cese: 31.12.01; categoría ocupacional: obrero; última remuneración S/. 600.00; Motivo de Cese: Despido, sin embargo no se ha demandado la indemnización por despido Arbitrario”;

Que, en los Considerandos QUINTO, se estable el pago de Asignación Familiar por S/1,990.00, **SEXTO** el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, por S/2.866.31. **SEPTIMO** el pago de Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas S/. 2,400.00, Remuneraciones por Vacaciones Truncas S/. 400.00, e Indemnización por Vacaciones No Gozadas S/. 1,800.00, **OCTAVO** el pago de Gratificaciones por S/. 4.633.33, los que sumados corresponden a lo establecido por el “FALLO: Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por don MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES contra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA INIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, sobre pago de BENEFICIOS SOCIALES, ordenando que en el término de veinticuatro horas de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA la emplazada con pagar al actor la suma de S/. 14.089.64 (CATORCE MIL OCHENTINUEVE con 64/100 NUEVOS SOLES) más intereses legales, sin costas ni costos por estar exonerado, ASIMISMO, CUMPLA la demandada CON HACER LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO AL ACTOR, bajo apercibimiento de imponersele multas sucesivas en caso de incumplimiento, TOMOSE RAZON Y HAGASE SABER.”, confirmada en segunda instancia con Sentencia del 07/04/2009, Expediente Nº 7306 - 1<sup>ra</sup> Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- 2 -

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 070-2007-7-JTL, del 07/05/2007, del 7º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183407-2005-00482-0, Sentencia del 07/04/2009 - Expediente N° 7306 - 1era. Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, Artículo 42º de la Ley N° 27684 y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina

de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Autorizar el pago al demandante **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES**, por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS Y 31/100 NUEVOS SOLES ( S/. 8,456.31 )**, por concepto de **SENTENCIA JUDICIAL**, para el pago de Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios, Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas, Remuneraciones por Vacaciones Truncas, Indemnización por Vacaciones No Gozadas y Remuneraciones por Gratificaciones, conforme al fallo de la Sentencia N° 070-2007-7-JTL, del 07/05/2007, del 7º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183407-2005-00482-0, confirmada con Sentencia de fecha 07/04/2009 – Expediente N° 7306 - 1era. Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima,, cuyo desagregado de conceptos remunerativos e indemnizatorios son los siguientes:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	TOTAL	Pago a Cta.	Saldo Pend.
<b>2.5. SENTENCIA JUDICIAL</b>				
1	<b>Asignación Familiar :</b> 5º Considerando - No afecto a Leyes Sociales Del 01/05/97 al 30/08/97 Rem. S/. 300.00 = S/. 30.00 x 4 meses = S/. 120.00 Del 01/09/97 al 10/03/2000 Rem. S/. 345.00 = S/. 34.50 x 29 meses = S/. 1,050.00 Del 11/03/2000 al 31/12/2001 Rem. S/. 410.00 = S/. 410.00 x 20 meses = S/. 820.00	S/. 1,990.00	S/. 1,990.00	
2	<b>Compensación por Tiempo de Servicios:</b> 6º Considerando Periodo comprendido del 01/05/1997 al 31/12/2001 - No afecto a Leyes Sociales	S/. 2,866.31	S/. 2,866.31	
3	<b>Indemnización por Vacaciones No Gozadas:</b> 7º Considerando De los Ejercicios 1997/1998, 1998/1999 y 1999/2000 - No Afecto a Leyes Sociales	S/. 1,800.00	S/. 1,800.00	S/. 1,000.00
4	<b>Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas:</b> 7º Considerando De los Ejercicios 1997/1998, 1998/1999, 1999/2000, y 2000/2001 - Afecto a Leyes Sociales	S/. 2,400.00	S/. 1,400.00	
5	<b>Remuneraciones Vacaciones truncas:</b> 7º Considerando De 8 meses de mayo a diciembre 2001 - Afecto a Leyes Sociales	S/. 400.00	S/. 400.00	
6	<b>Remuneraciones por Gratificaciones:</b> 8º Considerando Jul/Dic 1997, Jul/Dic 1998, Jul/Dic 1999, Jul/Dic 2000, y Jul/Dic 2001 - Afecto a Leyes Sociales	S/. 4,633.33		S/. 4,633.33
	<b>TOTAL Sentencia:</b> S/. 14,089.64	S/. 8,456.31	S/. 5,633.33	

**ARTICULO 2º.-** La Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de la sentencia, aplicando los descuentos de leyes sociales al reconocimiento de Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas, Remuneraciones por Vacaciones Truncas, y Remuneraciones por Gratificaciones, establecidas en la Sentencia y que son de

.//



# Resolución Jefatural N° 00332 /2009-INIA

Lima, ..... 29 OCT 2010 ..... de .....

- 3 -

responsabilidad de cálculo del Instituto en su condición de empleador conforme a lo señalado por el Acuerdo N° 08-99, Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999, para el pago de la Resolución, según disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: SEDE CENTRAL – Unidad Operativa 002: Estación Experimental DONOSO - HUARAL, al demandante **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES**, como se precisa en el DECIMO CONSIDERANDO de la Sentencia N° 070-2007-7-JTL, del 07/05/2007, del 7º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183407-2005-00482-0.

**ARTICULO 3º.-** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación del saldo de la sentencia por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTITRES Y 33/100 NUEVOS SOLES ( S/. 5,633.33 )**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.

**ARTICULO 4º.-** La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el Déposito Judicial al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : SENTENCIA JUDICIAL, del Presupuesto, SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001 : SEDE CENTRAL – UNIDAD OPERATIVA 002: ESTACION EXPERIMENTAL DONOSO - HUARAL, vigente para el presente Ejercicio Fiscal del 2010.

Regístrate y Comuníquese,



ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria